

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por conducto de los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1855)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana.	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 de Septiembre de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de encina y pino que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de Diciembre de 1914, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico de carbón de encina y pino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de diez pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de seiscientos ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquier otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos

y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, seis de Septiembre de mil novecientos trece.

El Oficial del Negociado,

F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carbón de encina y pino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de

condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Julio Freire.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—403.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de seis de Septiembre de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de pasta para sopa que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de Diciembre de 1914, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de pasta para sopa será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y cinco céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de seiscientos noventa y siete pesetas ochenta y dos céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como defi

nitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

El Oficial de Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pasta para sopa que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Julio Freire.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—404.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 de Septiembre de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, n.º 2, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de judías que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1914, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y cinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de seiscientos sesenta y cinco pesetas noventa y nueve céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de judías que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Julio Freire.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—411.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 de Septiembre de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de gallinas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1914, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de cada una gallina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de tres pesetas cincuenta céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil ciento veinte pesetas treinta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los inte-

resados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de gallinas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) cada una gallina.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Julio Freire.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—410.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión de 22 de los corrientes, se abre concurso libre durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer la plaza de Director de la Escuela de Aprendices de Oficios Industriales, debiendo presentarse las solicitudes acompañadas de los documentos que cada concursante estime como mérito, haciendo entrega de las mismas en esta Secretaría general, Negociado de Instrucción pública.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan concurrir cuantos se consideren con suficiencia para aspirar á las citadas plazas.

Madrid, 27 de Septiembre de 1913.

El Secretario general,
Francisco Ruano y Carriedo.
(Núm. 3.037.)

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión de 22 de los corrientes, se abre concurso libre durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer la plaza de Profesor de Aritmética y Geometría de la Escuela de Aprendices de Oficios Industriales, debiendo presentarse las solicitudes acompañadas de los documentos que cada concursante es-

time como mérito, haciendo entrega de las mismas en esta Secretaría general, Negociado de Instrucción pública.

Lo que se anuncia al público, á fin de que puedan concursar cuantos se consideren con suficiencia para aspirar á la citada plaza.

Madrid, 7 de Septiembre de 1913.

El Secretario general,
Francisco Ruano y Carriedo.
(Núm. 3.038.)

SUBASTA

El día veinte de Octubre de mil novecientos trece, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en Madrid, plaza de las Salesas, número diez, cuarto entresuelo de la izquierda (Notaría), para la enajenación de una séptima parte proindiviso de un hotel y una parcela de terreno en Madrid.

Títulos y condiciones en la No.aria.
(A.—526.)

Agencia ejecutiva municipal

5.ª Zona.

Don Heliodoro Báñez Sanz, Agente ejecutivo municipal de la 5.ª Zona de esta Corte.

Hago saber: Que con fecha uno y tres del corriente mes de Octubre se han dictado providencias por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente declarando incursos en el apremio de primer grado, con el 5 por 100 de recargo, á los contribuyentes deudores por el arbitrio de inquilinato del tercer trimestre de 1913, y distritos del Hospicio y Universidad, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, á fin de que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia, sita en la calle de San Vicente, número 6, á satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de apremio; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se les declarará incursos en el apremio de segundo grado, con el recargo del 10 por 100, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Madrid, 4 de Octubre de 1913.

El Agente ejecutivo,
Heliodoro Báñez.
(A.—527.)

2.ª Zona.

Don Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de la Zona expresada,

Hago saber: Que con fecha 3 de Octubre se ha dictado por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente providencia declarando incurso en el apremio del primer grado con el 5 por 100 de recargo á los contribuyentes que por los arbitrios de Inquilinato, Carruajes de lujo, Patentes, Solares, Vallas, Espectáculos 5 por 100, Anuncios, Apertura de establecimientos, Pasos de carruajes, Toldos y Cortinas, correspondientes al tercer trimestre del año actual, que no han satisfecho sus cuotas durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, á fin de que en el preciso término de cinco días se presenten en esta Agencia, sita en la calle de la Palma, núm. 30, primero izquierda, de cinco á siete de su tarde, á satisfacer sus descubiertos en el primer grado de apremio

advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se declararán incurso en el recargo del 10 por 100 de segundo grado á más del 5 por 100, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid, á 4 de Octubre de 1913.

El Agente ejecutivo,
Felipe Pérez.

(A.—525.)

AUDIENCIA DE MADRID

Ante el Tribunal Provincial y Secretaría de mi cargo se ha iniciado recurso administrativo por Don Juan González Ocampo y Becerra, con la Administración general, sobre revocación de un acuerdo de la Delegación de la provincia, fecha 6 de Agosto último, por el que se desestimó una pretensión del recurrente sobre que se declarase una exención parcial en el arbitrio del Inquilinato; el expresado Tribunal ha acordado se publique en el BOLETÍN OFICIAL el presente anuncio, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público á los efectos consiguientes. Madrid, 24 de Septiembre de 1913.

P. O.,

Lcdo. Gregorio Arranz.

(Núm. 3.029.)

Administración de Contribuciones DE LA Provincia de Madrid

Reunión de gremios.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Reglamento de Contribución industrial, esta Administración dará principio á los trabajos preliminares para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año de 1914 el día 1.º de Octubre del actual, y de conformidad á lo prevenido en el art. 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio á las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no han renunciado á formar gremio, y á los que, no pasando de diez su número, lo hayan solicitado de esta Administración, para que en los días y horas que á continuación se expresan se sirvan concurrir al edificio que en la calle de Carretas, número 14, ocupa el Círculo de la Unión Mercantil, con objeto de proceder á la elección de Síndicos y sorteo de Clasificadores. Este acto ha de verificarse en dos grandes salones cedidos con este objeto por el expresado Círculo, con las formalidades siguientes:

1.º Presidirán las Juntas correspondientes el Administrador de Contribuciones y el segundo Jefe de dicha dependencia ó funcionarios que legalmente les sustituyan, actuando como Secretarios los dos que resulten más jóvenes entre los concurrentes. Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta, así constituida, serán válidos cualquiera que sea el número de los que concurran, y no podrá disolverse ínterin no se haya verificado la elección de todos los Síndicos y Clasificadores.

2.º Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.º Acordado el número de Síndicos que corresponda con arreglo al art. 83, se procederá á la elección por papeletas, siendo proclamados los que tengan mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes. El Presidente declarará constituido el gremio, siempre que los elegidos resulten con capacidad legal.

Si alguno de ellos no la tuviese, se procederá en el acto á nueva elección, declarando constituido el gremio cuando los Síndicos tengan la capacidad necesaria.

En caso de empate, resolverá la Mesa, como también respecto á cualquier otro incidente que pudiera suscitarse.

4.º Terminado este acto se procederá al sorteo de Clasificadores, empezando por fijar su número, entendiéndose que serán tres cuando los individuos del gremio lleguen á doce y no exceda de cincuenta á ciento, nueve cuando cuente de ciento á quinientos, y de este número en adelante, doce.

Siendo los agremiados menos de doce, no se nombrarán Clasificadores, y todos los agremiados tendrán derecho á asistir á las deliberaciones para fijar las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de cuotas y señalamiento de las mismas.

5.º Para la Sección de Clasificadores, los individuos agremiados de cada Sección que hayan concurrido al acto propondrán en una relación nominal numerada correlativamente, y formada por el Síndico de la Sección, un número de individuos triple de Clasificadores que debe haber en las mismas, según el art. 83, siendo luego designados por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo. No se incluirá en esta relación ningún individuo que no esté al corriente del pago de la contribución.

6.º Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos. Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la Presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos Clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan á la relación de los números que tengan las bolas extraídas.

Si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales Clasificadores, y si hubiere alguno que no tuviese dicha aptitud, será reemplazado extrayendo al efecto otra bola.

7.º Terminada la elección los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refiera á las elecciones y que no queden retiradas á consecuencia de las explicaciones de la Mesa ó de acuerdo del Presidente de la Junta.

8.º Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar ó votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de Clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que dos empleados de la Dependencia levanten acta de lo sucedido.

Lo que se hace saber á los industriales de esta Capital para los fines consiguientes.

Madrid, 24 de Septiembre de 1913.

El Administrador de Contribuciones,
Rafael Casals.

PRIMERA MESA

Tarifa 1.ª—Día 15 de Octubre de 1913.
9 mañana.—Clase 1.ª, Epígrafe 3.—Almacenistas de Coloniales.

9 y media.—1.ª, 4.—Drogas por mayor.
10.—1.ª, 5.—Almacenistas de acero, cobre, etc.

10 y media.—1.ª, 10.—Tejidos por mayor.

11.—2.ª, 1.—Porcelana.
11 y media.—3.ª, 1.—Bazares de ropas hechas.

2 tarde.—3.ª, 4.—Muebles de lujo.

2 y media.—3.ª, 5.—Curtidos por mayor.

3.—3.ª, 6.—Fondas y Hoteles.

3 y media.—3.ª, 7.—Fiambres por mayor.

4.—3.ª, 8.—Quincalla fina.

4 y media.—3.ª, 10.—Blondas y encajes.

5.—3.ª, 11.—Camiserías por mayor.

5 y media.—9.ª, bis.—Tabernas del casco.

Tarifa 1.ª—Día 16 de Octubre de 1913.
9 mañana.—Clase 3.ª, Epígrafe 12.—Carruajes de lujo.

9 y media.—3.ª, 13.—Joyas por menor.

10.—3.ª, 14.—Mercerías por mayor.

10 y media.—4.ª, 1.—Modistas con géneros.

11.—4.ª, 2.—Ropas hechas por menor.

11 y media.—4.ª, 3.—Camisería y quincalla.

2 tarde.—4.ª, 4.—Ferreterías por menor.

2 y media.—4.ª, 9.—Papel por mayor.

3.—4.ª, 14.—Maquinarias agrícolas.

3 y media.—4.ª, bis.—Tejidos por menor.

4.—5.ª, 1.—Cafés con platos.

4 y media.—5.ª, 2.—Droguerías por menor.

5.—5.ª, 3.—Venta y alquiler de pianos.

5 y media.—8.ª, 10.—Ultramarinos del casco.

Tarifa 1.ª—Día 17 de Octubre de 1913.
9 mañana.—Clase 5.ª, Epígrafe 5.—Restaurantes del casco.

9 y media.—5.ª, 5.—Restaurants, 10.ª base.

10.—5.ª, 6.—Modistas sin géneros, párrafo 1.º

10 y media.—5.ª, 6.—Sombreros para hombres y señoras, párrafo 2.º

11.—5.ª, 9.—Pescados por mayor.

11 y media.—5.ª, 10.—Camiserías por menor.

2 tarde.—5.ª, 11.—Velocípedos y sus accesorios.

2 y media.—5.ª, 12.—Instrumentos de Física.

3.—5.ª, 13.—Material eléctrico.

3 y media.—5.ª, 14.—Papeles pintados.

4.—6.ª, 5.—Quincalla y bisutería por menor.

4 y media.—6.ª, 6.—Vinos del país por mayor.

5.—7.ª, 1.—Fiambres por menor.

5 y media.—9.ª, 15.—Comestibles del casco.

Tarifa 1.ª—Día 18 de Octubre de 1913.
9 mañana.—Clase 7.ª, epígrafe 2.—Alpargatas por mayor.

9 y media.—7.ª, 3.—Legumbres por mayor.

10.—7.ª, 7.—Dulces y pasteles.

10 y media.—7.ª, 8.—Casas de huéspedes.

11.—7.ª, 9.—Máquinas de escribir.

11 y media.—8.ª, 2.—Aparatos de ortopedia.

2 tarde.—8.ª, 3.—Hules y encerados.

2 y media.—8.ª, 5.—Librerías.

3.—8.ª, 6.—Monturas y guarniciones.

3 y media.—8.ª, 7.—Mercerías por menor.

4.—8.ª, 8.—Vinos extranjeros, casco.
4 y media.—8.ª, 8.—Vinos extranjeros, 10.ª base.

5.—8.ª, 10.—Ultramarinos, 5.ª base.
5 y media.—11, bis.—Pan y bollos.

Tarifa 1.ª—Día 20 de Octubre de 1913.
9 mañana.—Clase 8.ª, epígrafe 10.—Ultramarinos, 10.ª base.

9 y media.—8.ª, 11.—Mercaderes de chaquetas.

10.—8.ª, 12.—Abanicos y paraguas.

10 y media.—8.ª, 13.—Perfumería por menor.

11.—8.ª, 16.—Juguetes finos.

11 y media.—8.ª, 18.—Objetos de escritorio.

2 tarde.—8.ª, 20.—Sombreros para hombres.

2 y media.—8.ª, 21.—Tocino y jamón, casco.

3.—8.ª, 21.—Tocino y jamón, 5.ª base.

3 y media.—8.ª, 23.—Curtidos por menor.

4.—8.ª, 24.—Estufas y chimeneas.

4 y media.—8.ª, 28.—Joyas en portal.

5.—9.ª, 1.—Almonedas.

5 y media.—10, 2.—Calzado por menor.

Tarifa 1.ª—Día 21 de Octubre de 1913.
9 mañana.—Clase 9.ª, epígrafe 4.—Aceite mineral, casco.

9 y media.—9.ª, 4.—Aceite mineral, 5.ª base.

10.—9.ª, 4.—Aceite mineral, 10.ª base.

10 y media.—9.ª, 9.—Sidras por mayor.

11.—9.ª, 10.—Azulejos y baldosines.

11 y media.—9.ª, 11.—Carnes frescas.

2 tarde.—9.ª, 12.—Harinas por menor.

2 y media.—9.ª, 13.—Gergas y alforjas.

3.—9.ª, 14.—Sal por menor.

3 y media.—9.ª, 15.—Comestibles, 5.ª base.

4.—9.ª, 15.—Comestibles, 10.ª base.

4 y media.—9.ª, 16.—Cafés de 20 céntimos taza.

5.—9.ª, 17.—Casas de huéspedes.

5 y media.—11, 6.—Abacerías, casco.

Tarifa 1.ª—Día 22 de Octubre de 1913.
9 mañana.—Clase 9.ª, epígrafe 20.—Grabadores en metales.

9 y media.—9.ª, bis.—Tabernas, 10.ª base.

10.—10, 3.—Estampas en grabados.

10 y media.—10, 5.—Lecherías con establo, casco.

11.—10, 5.—Lecherías con establo, 5.ª base.

11 y media.—10, 5.—Lecherías con establo, 10.ª base.

2 tarde.—10, 1.—Tejas y ladrillo.

2 y media.—10, 10.—Relojes de plata.

3.—10, 11.—Esteras tejidas mecánicamente.

3 y media.—10, 12.—Ropa blanca para niños.

4.—11, 1.—Alquiladores de pianos.

4 y media.—11, 2.—Chocolaterías.

5.—11, 4.—Cervezas y bebidas gaseosas.

5 y media.—12, 3.—Carbonerías, casco.

Tarifa 1.ª—Día 23 de Octubre de 1913.
9 mañana.—Clase 11, epígrafe 5.—Paradores y mesones.

9 y media.—11, 9.—Leñas y carbones.

10.—11, 8.—Gorras y monteras.

10 y media.—11, 10.—Aguas minerales.

11.—11, 13.—Colchones de lana y ésta en rama.

11 y media.—11, 14.—Casas de huéspedes.

2 tarde.—11, 15.—Lecherías de cabras con establo.

2 y media.—11, bis.—Pan y bollos, 5.ª base.

3.—11, bis.—Pan y bollos, 10.ª base.

3 y media.—12, 1.—Bodegones, casco.
4.—12, 1.—Bodegones, 5.ª base.
4 y media.—11, 6.—Abacerías, 5.ª base.
5.—11, 6.—Abacerías, 10.ª base.
5 y media.—12, 17.—Frutas y verduras, casco.
Tarifa 1.ª—Día 25 de Octubre de 1913.
9 mañana.—Clase 12, epígrafe 2.—Cafés económicos.
9 y media.—12, 4.—Casas de huéspedes.
10.—12, 1.—Bodegones, 10.ª base.
10 y media.—12, 3.—Carbonerías, 5.ª base.
11.—12, 3.—Carbonerías, 10.ª base.
11 y media.—12, 7.—Limpiabotas.
2 tarde.—12, 8.—Tabernas de las afueras.
2 y media.—12, 9.—Aceite y jabón.
3.—12, 10.—Sogas y cordeles.
3 y media.—12, 5.—Tablajeros, casco.
4.—12, 5.—Tablajeros, 5.ª base.
4 y media.—12, 1.—Tablajeros, 10.ª base.
5.—12, 12.—Cacharrerías, 5.ª base.
5 y media.—12, 12.—Cacharrerías, casco.
Tarifa 1.ª—Día 27 de Octubre de 1913.
9 mañana.—Clase 12, epígrafe 15.—Flores naturales.
9 y media.—12, 17.—Frutas y verduras, 5.ª base.
10.—12, 18.—Hueverías.
10 y media.—12, 19.—Juguetes y baratijas.
11.—12, 21.—Libros usados.
11 y media.—12, 26.—Aves y caza.
2 tarde.—12, 29.—Muebles usados.
2 y media.—12, 30.—Pescados por menor.
3.—12, 33.—Paja y cebada, Casco.
3 y media.—12, 33.—Paja y cebada, 10.ª base.
4.—12, 24.—Muebles de pino.
4 y media.—12, 36.—Lecherías, 5.ª base.
5.—12, 36.—Lecherías, 10.ª base.
5 y media.—12, 36.—Lecherías, Casco.
SEGUNDA MESA
Tarifa 2.ª—Día 15 de Octubre de 1913.
9 á 9 y media.—Epígrafe 3.—Agentes de negocios colegiados.
9 y media á 10.—3 bis.—Agentes de negocios libres.
10 á 10 y media.—9.—Agentes de noticias.
10 y media á 11.—18.—Almacenistas de combustibles minerales.
11 á 11 y media.—19.—Almacenistas de combustibles vegetales.
2 de la tarde á 2 y media.—23.—Almacenistas de maderas para carpintería.
2 y media á 3.—28.—Especuladores en pieles del país.
3 á 3 y media.—37.—Comerciantes banqueros.
3 y media á 4.—50.—Contratistas de obras particulares.
4 á 4 y media.—52.—Especuladores en aceite.
Tarifa 2.ª—Día 16 de Octubre de 1913.
9 á 9 y media.—Epígrafe 54.—Especuladores en aves y huevos.
9 y media á 10.—64.—Tratantes en carnes.
10 á 10 y media.—75.—Editores de obras de todas clases.
10 y media á 11.—76.—Periódicos políticos diarios.
2 tarde á 2 y media.—81.—Periódicos científicos, literarios, etc.
2 y media á 3.—83.—Academias con varios profesores.
3 á 3 y media.—84.—Academias con un solo profesor.
3 y media á 4.—102.—Mesas de billar.
4 á 4 y media.—Mesas de naipes.

Tarifa 3.ª—Día 17 de Octubre de 1913.
9 á 9 y media.—Epígrafe 124, A.—Talleres de fumistería.
9 y media á 10.—Epígrafe 175.—Fábricas de tintas comunes, etc.
10 á 10 y media.—Epígrafe 179, A.—Laboratorios químicos.
10 y media á 11.—Epígrafe 179 bis, A.—Laboratorios anejos á farmacia.
11 á 11 y media.—Epígrafe 275, A.—Talleres de construcción y reparación de coches.
2 de la tarde á 2 y media.—Epígrafe 312, A.—Fábricas de estuches de lujo.
2 y media á 3.—Epígrafe 325, A.—Fábricas de petacas, carteras, etc.
3 á 3 y media.—Epígrafe 353, A.—Fábricas de sombreros de paja fina.
Tarifa 4.ª—Día 18 de Octubre de 1913.
Profesiones del orden civil.
9 á 9 y media.—Epígrafe 2.—Arquitectos.
9 y media á 10.—3.—Aparejadores.
10 á 10 y media.—6.—Dentistas.
10 y media á 11.—7.—Farmacéuticos, casco.
11 á 11 y media.—7.—Farmacéuticos, 10.ª base.
11 y media á 12.—10.—Ministrantes, sangradores, etc.
2 de la tarde á 2 y media.—12.—Veterinarios, casco.
2 y media á 3.—12.—Veterinarios, 10.ª base.
Profesiones del orden judicial.
3 y media á 4.—1.—Abogados.
4 á 4 y media.—4.—Escribanos de actuaciones.
Tarifa 4.ª—Día 20 de Octubre de 1913.
Profesiones del orden judicial.
9 á 9 y media.—Epígrafe 5.—Notarios.
9 y media á 10.—6.—Procuradores.
Artes y oficios.
10 á 10 y media.—Clase 1.ª, epígrafe 1.—Ebanistas de lujo.
10 y media á 11.—1.ª, 2.—Orifices y plateros.
11 á 11 y media.—1.ª, 3.—Sastres para el Ejército.
11 y media á 12.—2.ª, 4.—Decoradores de edificios.
2 de la tarde á 2 y media.—2.ª, 5.—Sastres con géneros extranjeros.
2 y media á 3.—3.ª, 6.—Confiteros pasteleros.
3 á 3 y media.—3.ª, 8.—Sastres con géneros del país.
3 y media á 4.—3.ª, 15.—Fotógrafos.
Tarifa 4.ª—Día 21 de Octubre de 1913.
9 á 9 y media.—Clase 4.ª, epígrafe 17.—Marmolistas.
9 y media á 10.—4.ª, 19.—Maestros canteros (5.ª base).
10 á 10 y media.—5.ª, 25.—Ebanistas sin tienda.
10 y media á 11.—5.ª, 29.—Modistas de sombreros.
11 á 11 y media.—5.ª, 30.—Peluqueros en salón.
11 y media á 12.—5.ª, 31.—Tintoreros.
2 de la tarde á 2 y media.—6.ª, 32.—Barberos en salón.
2 y media á 3.—6.ª, 36.—Talabarderos.
3 á 3 y media.—7.ª, 90.—Obradores de modistas donde se reforman y componen sombreros usados.
Tarifa 4.ª—Día 22 de Octubre.
9 á 9 y media.—Clase 6.ª, epígrafe 42.—Peluqueros en tienda.
9 y media á 10.—6.ª, 43.—Plateros compositores.
10 á 10 y media.—6.ª, 43 triplicado.—Constructores á mano de objeto de cinc.

10 y media á 11.—6.ª, 43 cuadruplicado.
Constructores de calzado con más de cuatro operarios.
11 á 11 y media.—7.ª, 47.—Barberos.
11 y media á 12.—7.ª, 47.—Barberos (5.ª base).
2 de la tarde á 2 y media.—7.ª, 47.—Barberos (10.ª base).
2 y media á 3.—7.ª, 50.—Boteros corambros.
3 á 3 y media.—7.ª, 52.—Broncistas.
3 y media á 4.—7.ª, 55.—Carpinteros (casco).
Tarifa 4.ª—Día 23 de Octubre.
9 á 9 y media.—Clase 7.ª, epígrafe 55.—Carpinteros (5.ª base).
9 y media á 10.—7.ª, 56.—Carreteros (casco).
10 á 10 y media.—7.ª, 56.—Carreteros (5.ª base).
10 y media á 11.—7.ª, 56.—Carreteros (10.ª base).
11 á 11 y media.—7.ª, 57.—Cesteros.
11 y media á 12.—7.ª, 58.—Cajeros cartón.
2 de la tarde á 2 y media.—7.ª, 59.—Cofreros cajeros.
2 y media á 3.—7.ª, 62.—Compositores máquinas de coser.
3 á 3 y media.—7.ª, 65.—Corseteros costilleros.
3 y media á 4.—7.ª, 71.—Encuadernadores de libros.
Tarifa 4.ª—Día 25 de Octubre.
9 á 9 y media.—Clase 7.ª, epígrafe 73.—Esmaltadores de piedras falsas.
9 y media á 10.—7.ª, 75.—Fontaneros.
10 á 10 y media.—7.ª, 76.—Fundidores (casco).
10 y media á 11.—7.ª, 77.—Grabadores en taller sin tienda.
11 á 11 y media.—7.ª, 80.—Herreros cerrajeros (casco).
11 y media á 12.—7.ª, 80.—Herreros cerrajeros (5.ª base).
2 de la tarde á 2 y media.—7.ª, 80.—Herreros cerrajeros (10.ª base).
2 y media á 3.—7.ª, 81.—Hojalateros vidrieros (casco).
3 á 3 y media.—7.ª, 110.—Salones de peinar señoras.
Tarifa 4.ª—Día 27 de Octubre.
9 á 9 y media.—Clase 5.ª, Epígrafe 25.—Ebanistas sin tienda (5.ª base).
9 y media á 10.—7.ª, 83.—Hornos de bollos.
10 á 10 y media.—7.ª, 85.—Maestros de baile y esgrima.
10 y media á 11.—7.ª, 88.—Maestros soladores.
11 á 11 y media.—7.ª, 89.—Modistas sin géneros.
11 y media á 12.—7.ª, 91.—Panaderos con horno, plaza fija.
2 de la tarde á 2 y media.—7.ª, 94.—Pintores de brocha.
2 y media á 3.—7.ª, 96.—Sastres sin géneros.
3 á 3 y media.—7.ª, 97.—Silleros.
Tarifa 4.ª—Día 28 de Octubre.
9 á 9 y media.—Clase 7.ª, Epígrafe 100.—Torneros.
9 y media á 10.—7.ª, 101.—Relojeros compositores.
10 á 10 y media.—7.ª, 102.—Vaciadores de navajas.
10 y media á 11.—7.ª, 103.—Zapateros.
11 á 11 y media.—7.ª, 107.—Electricistas.
11 y media á 12.—7.ª, 108.—Estuquistas.
Madrid, 24 de Septiembre de 1913.
El Administrador de Contribuciones,
Rafael Casals.
(Núm. 3.013.)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA de primera enseñanza de Madrid

ANUNCIO

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central ha nombrado con fecha 24 del actual á Don Eduvigis García Bustos, Don Enrique Perchín Ramos, Don Emilio David Martínez Salas y Don Eugenio Benayas Ciruelos, Maestros interinos de las Escuelas de Villamantilla, Chapinería, Navalcarnero y Morata de Tajuña, respectivamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 29 de Septiembre de 1913.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 3.054.)

Providencias judiciales

JUZGADOS MUNICIPALES BUSTARVIEJO

Don Adolfo Serrano y García, Juez municipal de esta Villa de Bustarviejo.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en los autos de ejecución de sentencia que sigue contra Isidoro Navacerrada Arias, se anuncia la venta en pública licitación por tercera vez y sin sujeción á tipo de las fincas siguientes:

Primera.—Un linar en este término municipal y sitio de la Pesquera; de haber cinco áreas setenta centiáreas; linda: Saliente, otro de Tomás Vallejo; Poniente, Hipólito Serrano; Mediodía, Francisco Vallejo, y Norte, tierra suelta, tasado en setenta pesetas.	70,00
Segunda.—Una herrén en el mismo sitio de la Pesquera, de cuatro áreas veintisiete centiáreas; linda: Saliente y Norte, tierra suelta; Mediodía, de Tomás Vallejo, y Poniente, Francisco Vallejo, tasada en cien pesetas.	100,00
Tercera.—Media casilla en la calle de Madrid, de esta población, número diez, de cuarenta metros; linda: derecha y frente, calle de Madrid; izquierda, de Félix Serrano, y espalda, de Tomás Vallejo, tasada en ciento cincuenta pesetas.	150,00

Total, 320,00

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince del próximo mes de Octubre, á las tres de su tarde; que para tomar parte en la licitación es necesario consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de dichos bienes, según la tasación; que no existen títulos de propiedad, los cuales se han suplido con la oportuna certificación del Registro de la propiedad; y, por último, que los gastos de escritura y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Bustarviejo, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece.

El Juez municipal,
Adolfo Serrano.

P. S. O.,
El Secretario,
Hilario Martín.

(Núm. 3.042.)

(C.—157.)

Imprenta EL PORVENIR.—Pizarro, 15.